INDICE

DEROGAR PARCIALMENTE RESOLUCION NUMERO 90-07 DEL 21 DE FEBRERO DE 1990, PARA ESTABLECER NUEVOS CARGOS DE MUELLAJE MINIMO A SER APLICABLES A BARCOS CONOCIDOS COMO "GOLETAS"

4713

RESOLUCION 92-17

	PAGIMA
Adopción de nuevos cargos	1
Efectividad	2
Firma Presidente Junta de Directores; Secretario Junta de Directores; Certificación Sub-Secretaria Junta de Directores	2

Núm. 4713 4713
Fecha 11 de junio de 1992 2:00 P.M.
Aprobado: Salvador M. Padilla, Ph.D.
Secretario de Estado
Por: _____
Secretario Auxiliar de Estado

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
JUNTA DE DIRECTORES
SAN JUAN, PUERTO RICO 00936-2829

RESOLUCION NUM. 92-17

Para enmendar y derogar parcialmente la Resolución Núm 90-07 del 21 de febrero de 1990, para establecer nuevos cargos de muellaje mínimo a ser aplicables a barcos conocidos como "goletas".

POR CUANTO, la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, con el propósito de acelerar el proceso de facturación propone añadir nuevos cargos por muellaje aplicables a los barcos conocidos como "goletas", o naves que estén por debajo de 400 toneladas cortas de peso bruto, actualmente no incluidos en la Tarifa Núm. M-1-2, enmendada.

POR TANTO, RESUELVASE

I. **ADOPCION DE NUEVOS CARGOS**

1. Substituir el Artículo 5.2.9.6, Cargos mínimos de Muellaje por barco de la Tarifa Núm. M-1-2, añadiéndole el Artículo 5.2.9.6, Página Núm. 45, con los siguientes cargos:

Artículo 5.2.9.6 - Cargos por Muellaje

Los cargos por muellaje se cobrarán a todo barco conocido como "goleta" que entre y use un puerto de Puerto Rico o islas adyacentes a base de los siguientes derechos:		Cargo a base de tonelaje bruto del registro
99 toneladas cortas, o menos	-	$200.00
100 " " a 199	-	$300.00
200 " " a 299	-	$400.00
300 " " a 399	-	$500.00

II. EFECTIVIDAD

1. Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigor a la fecha de aprobación por la Junta de Directores de la Autoridad de los Puertos y su radicación en la Comisión Marítima Federal.

2. Esta Resolución es aprobada en virtud de la Ley de la Autoridad de los Puertos de Puerto Rico, según enmendada, 23 LPRA., Sección 311-354 y en virtud de la Ley de Muelles y Puertos de Puerto Rico de 1968, 23 LPRA, Secciones 2101-2801, según enmendada, y de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 170 del 12 de agosto de 1988, según enmendada, (Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico).

San Juan, Puerto Rico a 13 de mayo de 1992.

PRESIDENTE
JUNTA DE DIRECTORES

SECRETARIO
JUNTA DE DIRECTORES

Certifico que la presente es copia fiel y exacta de la Resolución Núm. 92-17 del 13 de 5 de 1992.
América Lameiro de Irizarry
Sub-Secretaria